



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00768-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
MARIA FERNANDA ZAFRA ALVARADO
mafezafra@hotmail.com



MinCIT

2-2016-010177
2016-06-15 11:49:37 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: MARIA FERNANDA ZAFRA ALVARAI

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-445- CONSULTA
Tema	Cronograma entidades del grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De acuerdo a la norma de implementación de NIIF para PYME'S (sic) el balance de apertura debe ser el 01 de Enero de 2015 con los saldos contables a 31 de diciembre de 2014, tengo una empresa la cual se constituyo (sic) en el año 2009 pero a 31 de diciembre de 2015 no se ha llevado un adecuado manejo a la parte contable, puesto que no existe el registro cronológico de todas las operaciones mediante un sistema contable (software), motivo por el cual se desconoce a detalle los sucesos del año 2015 y los saldos a 31 de diciembre de 2014.

Mi inquietud es, ¿es correcto partir las NIIF con los saldos a 31 de diciembre de 2015, puesto que los únicos soportes de años anteriores son las declaraciones? ¿Bajo que (sic) concepto puedo exonerarme de cualquier responsabilidad por la no implementación de las NIIF en los periodos de implementación y transición, partiendo de que no era el profesional responsable de la parte contable de los años 2015 y anteriores?"



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la pregunta de si el cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2 se puede aplazar, o aplicar desde una fecha propuesta, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2015-636, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202015). Sin embargo, teniendo en cuenta que la contabilidad debió ser llevada para efectos legales de acuerdo con la normatividad anterior hasta el 31 de diciembre de 2015, la entidad de la consulta debió llevar la contabilidad oficial de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993. En estas circunstancias, el no contar con información previa no exime de la obligación de cumplir la normatividad que corresponda.

Cabe aclarar que no hay ningún régimen contable para el sector privado, distinto al dispuesto para cada uno de los Grupos 1, 2 y 3, establecidos en el Decreto 2420 de 2015. Las entidades deben ubicarse en cualquiera de los tres Grupos ya mencionados, dado que no se ha definido ningún régimen especial para ninguna entidad del sector privado.

Ahora bien, si el consultante considera que un profesional de la Contaduría Pública ha violado alguna de las disposiciones o ha faltado a la ética profesional, debe recurrir a la Junta Central de Contadores, que es la entidad encargada de ejercer la función disciplinaria de la profesión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.